

JUZGADO VIENTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MIBELLÍN

Mediante auto del 21 de agosto de 2013, el Desahogado interpuso nuevamente la demanda con el propósito de que la parte demandada sube las fianzas adeudadas, dentro de las que se encuentra el pago general otorgado por ALINA MARIA ALVAREZ DUQUE a su ahijada menor ANZELA MARIA DUQUE DE ALVAREZ para actuar en su representación, toda vez que el mismo no otorgó en el oficio. Al mismo tiempo, la certificación expedida por la Procuraduría 168 Judicial para Sumar Administrativo, como constancia de haberse sancionado la audiencia de conciliación.

REQUERIDO:	18897 20 31200 3411 04861 00
REQUERIDO CONTRA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANZELA MARIA DUQUE DE ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADO:	FINANSA Y OTROS
ABOGADO:	ALINA DERRAMA

Mediante escrito presentado el 28 de agosto (folios 284 a 291), la apoderada de la parte demandante pretendió subsanar las fianzas otorgadas por el Juzgado, e indicó que "he suscrito entonces, ordenes generales de los señores Angélica María Duque de Álvarez y Alina María Álvarez Duzan, certificadas de fección de matrícula inmobiliaria número 071-40420 y 071-40421, y copia autorizada de constancia de conciliación extrajudicial celebrada en la Procuraduría 168 Judicial para asuntos administrativos."

Examinados los diligencias, advierte el Desahogado que efectivamente fue otorgado el poder conferido por la señora ALINA MARIA ALVAREZ DUQUE, para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa en el asunto del medio de control de reparación directa. Sin embargo, se advierte que en la conciliación prejudicial celebrada el 13 de mayo de 2013 nada se indicó sobre alguna eventual sanción de indemnización a favor de la señora Alina María Duque, más aun en el supuesto de prescripción no se solicitó algún monto para ella.

En este orden, se procederá a admitir la demanda respecto de ANZELA MARIA DUQUE DE ALVAREZ Y CARLOS ALBERTO ALVAREZ CORREA, pero se rechaza frente a ALINA MARIA ALVAREZ DUQUE, teniendo en cuenta que respecto de esta última no se solicitó conciliación prejudicial y tampoco se pretendió nada para ella en el escrito de demanda.

Así las cosas, y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, se procede a admitir la demanda que proponen en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, convalidado en el artículo 143 del mismo, ANZELA MARIA DUQUE DE ALVAREZ Y CARLOS ALBERTO ALVAREZ CORREA, a favor de sus hijas menores, contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS TERRESTRES S.A., "NICOP" ANONIA "ANI" AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL MUNICIPIO DE COPACABANA y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA "CORANTIOQUIA".

1. En consecuencia, **SE ADMITE** la demanda que proponen en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, convalidado en el artículo 143 del mismo, ANZELA MARIA DUQUE DE ALVAREZ Y CARLOS ALBERTO ALVAREZ CORREA, a través de apoderada judicial, contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS TERRESTRES S.A., "NICOP" ANONIA "ANI" AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL MUNICIPIO DE COPACABANA y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA "CORANTIOQUIA".

2. Notifíquese personalmente a los representantes legales de las entidades públicas demandadas o a quienes estén habiendo designado o facultado de poder notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 167 y 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código General del Proceso, que menuda el artículo 167 de la Ley 1437 de 2011. Se atenderá como personal la notificación sujeta a trámite del libro de como elección (folio final del artículo 167 ibidem). Si expediente sujeta en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

3. Notifíquese a la sociedad DEVIDED S.A., en la forma prevista en los artículos 313 y 318 del Código de Procedimiento Civil, atendiendo lo ordenado en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Notifíquese el presente provido por notación en estado a la parte actora, conforme al artículo 171 ibidem.

5. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, el señor Procurador Delegado para este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 y 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en dicho dispositivo, con la remisión de los documentos pertinentes, y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

7. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consúltese traslado de la demanda a la parte demandada, el Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, a que empieza a correr el vencimiento del término común de vencimiento (20) días, después de surtida la última notificación artículo 612 del Código General del Proceso. Dentro de ese vencimiento, deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, hacer en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconducción.

Dentro de mismo término, el demandado deberá acudir con la constatación de la comparecencia de todas las partes que tenga en su poder y/o pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 número 4 de la Ley 1437 de 2011), así como los documentos pertinentes que considere necesarios (artículo 176 número 5 ibidem).

8. La entidad pública demandada deberá tener en cuenta que en caso de abstenerse a la demanda, en el supuesto de que no se notifique como conciliada, se allegará fundamentación expresa y escrita en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con los criterios formalizados, procederá a su vez, a presentar la demanda por transacción.

9. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos ordinarios del proceso por ahora, son de responsabilidad con la notificación del auto admisorio de la demanda, y están a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar en la cuenta judicial que corresponde a este Juzgado, la suma de diez mil pesos (\$10.000.000) para la notificación de la entidad pública demandada.

Así mismo, consignará la suma de seis mil pesos (\$6.000.000), para la notificación de la sociedad DEVIDED S.A.

De igual manera, deberá la parte demandante consignar en la cuenta judicial del Juzgado la suma de diez mil pesos (\$10.000.000), para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta que la notificación debe surtir con la remisión de los documentos pertinentes.

Al momento de la notificación se remitirá a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio artículo 612 del Código General del Proceso, por el cual se modifica el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Para cancelar los gastos relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, se concede un término de diez (10) días. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Además, en todo caso, que previa notificación de la parte demandada debe acreditarse el pago de los gastos de notificación, y para su efecto, la parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del medio de consignación correspondiente, y gastos copia del auto admisorio de la demanda, como sean los demandados del auto de la referencia.

10. Se RECHAZA la admisión de la presente demanda, respecto de la señora ALINA MARIA ALVAREZ DUQUE por la razón expuesta en la parte motiva del presente provido.

PERSONALIA. Se reconoce personería a la Dra. NATALIA REDYTA SIENNA primaria de la Tarjeta Profesional No. 101.628 del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, hasta a horas 2:00 en adelante. Tíquese como efecto del poder conferido, hasta a horas 2:00 en adelante. Tíquese como efecto del poder conferido, para todos los efectos la siguiente notificación por correo electrónico para todos los efectos la siguiente notificación:

NOTIFÍQUESE

SANDRILA MARCELA MENA GARCÍA

Notificación por correo electrónico a la señora ALINA MARIA ALVAREZ DUQUE, para que comparezca a este Juzgado, en el término de diez (10) días, a que empieza a correr el vencimiento del término común de vencimiento (20) días, después de surtida la última notificación artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO VIENTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MIBELLÍN

PROFESOR JUDICIAL

NOT. 7